



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 003

Lima, 07 MAR. 2023

### EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

**VISTO:** El Memorando N° D000036-2023-MML-GSCGA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; el Informe N° 0001-2023-MML-GSCGA-SEACC de la Subgerencia de Estrategia Ambiental y Cambio Climático de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; el Informe N° 00041-2023-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el Memorando N° D000228-2023-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de acuerdo a los artículos 6°, 20° inciso 6 y 42° de esta misma norma, la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para dictar Decretos de Alcaldía, a través de los cuales establece, normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas;

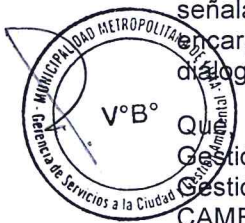
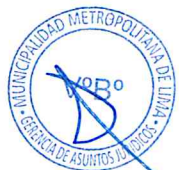
Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3) del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dentro del marco de sus competencias y funciones, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo I del Título V, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: "(...) 3. *Protección y conservación del ambiente (...)* 3.4. *Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones.*";

Que, el artículo 25° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que las Comisiones Ambientales Municipales son instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concretar la política ambiental municipal, además de promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 2256, que actualiza el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental en la Provincia de Lima, se establecieron bases del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental –SMGA, siendo la Comisión Ambiental Metropolitana (en adelante la CAMET), la encargada de brindarle apoyo respecto a las gestiones de coordinación y concertación de la Política Nacional del Ambiente en la provincia de Lima;

Que, mediante de Decreto de Alcaldía N° 22 del 21 de diciembre de 2020, se aprobó el Reglamento del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental de la provincia de Lima, el cual en su numeral 9.3 del Artículo 9°, señala que la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental asegura una representación equilibrada en la CAMET, identifica actores del sector público, privado y sociedad civil con competencias de trabajo activo en los sistemas y ámbitos temáticos del SGMA; asimismo, emite los lineamientos correspondientes para el procedimiento de conformación de la CAMET;

Que, el numeral 9.4 del Artículo 9° del Reglamento del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental de la provincia de Lima, establece que mediante Decreto de Alcaldía, se establecen a los miembros que conforman la CAMET, así como los cargos de los representantes de la







Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, que van a asumir la Presidencia y la Secretaría Técnica y el período de vigencia de dos (02) años;

Que, el artículo 10° de la Ordenanza N° 2256, señala la conformación de la CAMET, está compuesta por aquellos actores de nivel local del sector público, privado y la sociedad civil, los que son convocados, por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y designados por la norma municipal pertinente. La participación es ad honorem y su periodo de ejercicio es bianual, debiendo constar sus acuerdos en actas;

Que, el artículo 164° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), aprobado mediante Ordenanza N° 2208, señala que son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Estrategia Ambiental y Cambio Climático, en otras: "(...) 14. Coordinar la conformación y funcionamiento de la Comisión Ambiental Metropolitana y los Grupos Técnicos de Trabajo a nivel de la provincia de Lima";

Que, al haber culminado la vigencia de la Comisión Ambiental Metropolitana del periodo 2021-2022, la cual fue aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 004 del 23 de febrero de 2021, resulta pertinente derogar el precitado Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 00041-2023-MML-GAJ del 27 de febrero de 2023, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye, entre otros, que resulta legalmente viable se apruebe mediante Decreto de Alcaldía la conformación de la Comisión Ambiental Metropolitana para el periodo 2023-2024, por el periodo de vigencia de dos (02) años, conforme a lo propuesto por la Subgerencia de Estrategia Ambiental y Cambio Climático de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental;

Estando a lo dispuesto por los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con la atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la precitada norma y a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.- APROBAR** la conformación de la Comisión Ambiental Metropolitana - CAMET para el período 2023-2024, que estará integrada por los siguientes actores:

#### A) Municipalidad Metropolitana de Lima:

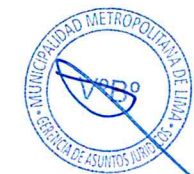
- Un representante de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, quien la presidirá.

#### B) Municipalidades Distritales:

- Un representante de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa como representante de las Municipalidades de Lima Norte
- Un representante de la Municipalidad Distrital de La Molina como representante de las Municipalidades de Lima Este
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Pachacamac como representante de las Municipalidades de Lima Sur
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco como representante de las Municipalidades de Lima Centro
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa como representante de los Balnearios de Lima Sur

#### C) Instituciones Públicas:

- Un representante de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
- Un representante del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
- Un representante de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana
- Un representante de la Autoridad Nacional del Agua
- Un representante de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao





**D) Instituciones Privadas:**

- Un representante de la Cámara de Comercio de Lima.
- Un representante del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima

**E) Sociedad Civil:**

- Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú
- Un representante del Colegio de Arquitectos del Perú
- Un representante de la Organización No Gubernamental Tejiendo Sonrisas
- Un representante de la Organización de Mujeres Red de Apoyo Unidos Sin Límites
- Un representante de la Organización Juvenil MUNAY
- Un representante de las Comunidades Afroperuanas Mundo de Ébano

**F) Instituciones Educativas:**

- Un representante de las Universidades Públicas: Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Un representante de las Universidades Privadas: Universidad Ricardo Palma

**Artículo Segundo.- DESIGNAR** a la Subgerencia de Estrategia Ambiental y Cambio Climático en el cargo de Presidencia de la CAMET y a un Especialista en el cargo de la Secretaría Técnica de la CAMET.

**Artículo Tercero.- ESTABLECER** que la presente conformación de la CAMET tiene un plazo de vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.- ESTABLECER** en un plazo máximo de 10 días útiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Alcaldía, las instituciones públicas, privadas y sociedad civil, acrediten a sus representantes ante la Subgerencia de Estrategia Ambiental y Cambio Climático de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Quinto.- DISPONER** que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de publicada la presente norma, la CAMET conformada apruebe su Reglamento Interno, el mismo que deberá ser aprobado mediante Resolución Gerencial de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

**Artículo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO** el Decreto de Alcaldía N° 04 de fecha 23 de febrero de 2021.

**Artículo Séptimo.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.- ENCÁRGUESE** a la Secretaría General del Concejo la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA  
Alcalde

